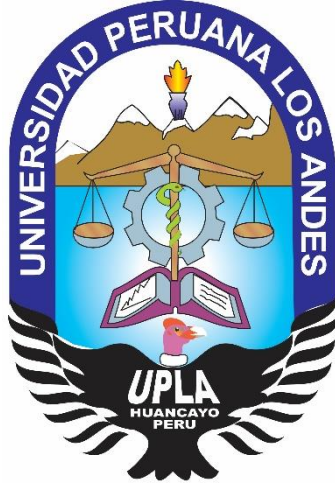


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2020

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : PAREDES PAREDES ERICA MILAGROS
: VASQUEZ RIVERA KATIA SARAI.**

ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : AGOSTO 2021 A DICIEMBRE 2021

HUANCAYO –PERU

2022

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

En primer lugar queremos agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2020

RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿En qué medida el principio de oportunidad viene garantizando el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo general: Establecer en qué medida el principio de oportunidad viene garantizando el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general análisis – síntesis, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 65 profesionales, con conocimientos especializados en derecho penal, procesal penal y derecho de familiar con una muestra de 25, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho civil y familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Delito, beneficio procesal, Omisión, principio, interés superior del menor, garantía, alimentos.

PRINCIPLE OF TIMELINESS AND ITS IMPACT ON THE TIMELY COMPLIANCE WITH THE SUPPORT OBLIGATION IN CRIMES OF OMISSION TO FAMILY ASSISTANCE, HUANCAYO 2020

ABSTRAC

This thesis is based on the formulation of the problem: To what extent has the principle of opportunity been guaranteeing the timely fulfillment of alimony in crimes of omission of family assistance, Huancayo 2020?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the General Objective being: To establish to what extent the principle of opportunity has been guaranteeing the timely fulfillment of alimony in crimes of omission of family assistance, Huancayo 2020;

Research is located within the general method analysis - synthesis, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 65 professionals, with specialized knowledge in criminal law, criminal procedure and family law with a sample of 25, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intentional variant, for the collection of information was used, the survey technique; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in civil and family law, who carried out the corresponding evaluation.

KEY WORDS: Crime, procedural benefit, Omission, principle, best interest of the minor, guarantee, alimony

INDICE

DEDICATORIA:	II
ASESOR:	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRAC	VI
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPITULO I	17
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
1.1.1 Delimitación espacial.....	19
1.1.2 Delimitación temporal	19
1.1.3 Delimitación conceptual	19
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2 Problemas específicos.....	20
1.3 Objetivos de la Investigación.....	21
1.3.1 Objetivo general.....	21
1.3.2 Objetivos específicos	21
1.4 Justificación de la investigación	21
1.4.1 A nivel Social.....	21
1.4.2 A nivel científica – teórica	21
1.4.3 Metodológica	22
CAPITULO II.....	23
2 MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Antecedentes del estudio.....	23
2.1.1 Antecedentes nivel internacional	23
2.1.1.1 Antecedente N° 01	23

2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	24
2.1.2	A nivel nacional	25
2.1.2.1	Antecedente N° 01	25
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	26
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	27
2.2	Bases teóricas – científicas	29
2.2.1	Principio de oportunidad. (Variable dependiente).....	29
2.2.1.1	Aspectos generales.	29
2.2.1.2	Supuestos para la aplicación del principio de oportunidad	32
2.2.1.2.1	Agente afectado por el delito:.....	32
2.2.1.2.2	La mínima lesividad de la infracción.....	33
2.2.1.2.3	Mínima culpabilidad del autor o partícipe.....	34
2.2.1.3	Características de los criterios de oportunidad	35
2.2.1.3.1	Taxatividad	35
2.2.1.3.2	Excepcionalidad.....	35
2.2.1.3.3	Solución de equidad.....	36
2.2.1.4	Fines de la aplicación del principio de oportunidad.	36
2.2.1.5	Trámite de la oportunidad según el CPP de 2004.	37
2.2.1.5.1	La diligencia de acuerdo.....	37
2.2.1.6	Control para el cumplimiento del acuerdo.	38
2.2.1.6.1	Respecto a la responsabilidad penal.	40
2.2.1.7	Fundamentos político criminales para la introducción de los criterios de oportunidad en el ordenamiento procesal penal peruano.....	41
2.2.1.7.1	Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.	41
2.2.1.7.2	Sobrecarga procesal	42
2.2.1.7.3	Costos para los litigantes y para el Estado.....	43
2.2.1.7.4	Falta de una reparación integral a la víctima del delito	43

2.2.2	Delito de omisión a la asistencia familiar (variable independiente).....	44
2.2.2.1	Aspectos generales	44
2.2.2.2	Bien jurídico protegido	47
2.2.2.3	Tipicidad objetiva	48
2.2.2.3.1	Sujeto activo.	48
2.2.2.3.2	Sujeto pasivo.....	48
2.2.2.4	Interés superior del menor.	48
2.2.2.5	El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y legislación nacional	50
2.2.2.6	El Proceso de Alimentos en el Perú.....	52
2.3	Definición de conceptos.....	53
CAPITULO III.....		55
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	55
3.1	Hipótesis	55
3.1.1	Hipótesis general.....	55
3.1.2	Hipótesis específicos.....	55
3.2	Variables:	55
3.3	Operacionalización de las variables:.....	56
CAPITULO IV.....		58
4	METODOLOGÍA	58
4.1	Métodos de investigación	58
4.1.1	Métodos generales de investigación	58
4.1.1.1	Deductivo –Inductivo	58
4.1.2	Método específico	58
4.1.2.1	Método descriptivo.	58
4.1.3	Métodos particulares	59
4.1.3.1	Método sistemático.....	59
4.2	Tipo de investigación.....	59

4.2.1	Investigación básica	59
4.3	Nivel de investigación.....	60
4.3.1	Descriptivo – explicativo	60
4.4	Diseño de la investigación.	61
4.4.1	Investigación no experimental	61
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	61
4.5	Población y Muestra	62
4.5.1	Población.....	62
4.5.2	Muestra.	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico	63
4.5.2.2	Muestro intencionado.	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Encuesta.....	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	64
4.6.2.1	Cuestionario.....	64
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	64
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	65
4.8.1	Clasificación	65
4.8.2	Codificación.....	65
4.8.3	Tabulación.....	65
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	66
CAPITULO V.....		67
5	RESULTADOS.....	67
5.1	Resultados de la variable: Principio de oportunidad.....	67
3.2.	<i>Prueba de normalidad de las variables</i>	77
5.2	Análisis y discusión de resultados	82

5.2.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	82
5.2.2	Análisis discusión a nivel de resultados estadísticos	84
5.2.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	86
CONCLUSIONES		88
RECOMENDACIONES.....		90
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		91
ANEXOS.....		94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	73
Tabla N° 02:	75
Tabla N° 03:	76
Tabla N° 04:	77
Tabla N° 05:	79
Tabla N° 06:	80
Tabla N° 07:	81
Tabla N° 08:	82
Tabla N° 09:	83
Tabla N° 10:	84
Tabla N° 11:	85
Tabla N° 12:	86
Tabla N° 13:	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	75
Figura N° 02:	76
Figura N° 03:	77
Figura N° 04:	79
Figura N° 05:	80
Figura N° 06:	81
Figura N° 07:	82
Figura N° 08:	83

INTRODUCCIÓN

La importancia de la interpretación y aplicación de las normas fue la base de la formación universitaria, donde siempre se nos inculco que ello (la interpretación y aplicación de más normas), debe de efectuarse sobre la base los tratados internacionales y la constitución Política del Estado, como normas supremas, bajo este entendimiento desde la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal, aprobado con Decreto Legislativo 957, siempre he sido partidario de la aplicación del principio de oportunidad, puesto que esta figura procesal coadyuvaba a la simplificación del proceso penal, con ello la sobre carga procesal en los distinto juzgados penales, y Fiscalías penales, pero que es el caso que en los delitos de omisión a la asistencia familiar esta figura resulta ineficaz en muchos casos, por la flexibilidad con la que se aplica, donde casi en todos los casos se acuerda los pagos en fracciones de las pensiones devengadas alterando el sentido normativo del principio de interés superior del menor

Si bien este principio tiene sus bondades prácticas para las partes, la motivación principal del tema está referida a los acuerdos reparatorios, específicamente al incumplimiento de éstos, en caso de incumplimiento la norma procesal determina la continuación del proceso penal, pero la ley no da otra alternativa que tienda a insistir en este principio, y si de incumplimientos se trata, consideramos que se debe, se debe tomar en cuenta los principios básicos que inspira el principio de interés superior del menor, donde la tutela jurisdiccional efectiva para la victima queda al desamparo, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales resulta contrarios a los fines del proceso.

Considerando que el resarcimiento generalmente es de índole monetario, se hizo imperativo conocer y establecer su importancia dentro del proceso penal en los

delitos de omisión a la asistencia familiar, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales debe de tutelar los intereses de los menores alimentistas, donde la dilación indebida del pago de las pensiones devengadas genera en muchos casos la prescripción del delito, dejando impone el pago de pensiones alimentistas, por tales consideraciones la importancia de análisis la figura procesal del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por su ineficacia al momento materializar los acuerdo arribados.

Por las consideraciones expuestas acerca del problema el propósito de esta trabajo de investigación es poder buscar la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la audiencia de incoación de procesos inmediatos, por tanto los resultados de esta investigación, nos permitirán concluir la ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, a partir del desarrollo teórico doctrinario.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde la regulación normativa de la figura procesal del principio de oportunidad en nuestro país, incluido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 957 del actual Nuevo Código Procesal Penal, se tuvo muchas expectativas sobre su aplicación, la a crisis en la administración de justicia era la justificación directa para su aplicación, específicamente, la carga procesal en el ámbito penal, la inoportuna atención a los justiciables justificaron su incorporación dentro del código procesal penal, sobretodo que el sistema que se aplicaba era el modelo inquisitivo.

Ante ello, ya con la vigencia y aplicación de esta figura procesa (principio de oportunidad), si bien es cierto que está logrando parcialmente sus objetivos, sin embargo, el problema central que se viene detectando en la actualidad la falta oportuna del cumplimiento de los acuerdos arribadas por las partes incluidos las el fraccionamiento de las pensiones devengadas materia del proceso penal, tales incumplimientos originan que la víctima del delito no vea satisfecha la reparación del daño material o personal, e incluso provoca un nuevo daño moral a la parte agraviada al no lograr que se repare el daño ocasionado.

Es importante mencionar que el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento a la asistencia familiar regulado por el artículo 149 del Código Penal, se configura cuando se omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, que proviene de un proceso sobre pensión alimenticia, en que ante el incumplimiento del requerimiento de pago de pensiones devengados se remite al a Fiscalía de turno el cual en cumplimiento de la etapa de diligencias preliminares, este puede convocar a un acuerdo reparatoto via

aplicación del principio de oportunidad, o agotado ello, en ejercicio de la titularidad de la acción penal puede incoar requerimiento de proceso inmediato ante el Juzgado de investigación preparatoria de tuno, de acuerdo al artículo 446° inciso 4), del código Procesal penal, norma que fuera incorporada por medio del D. L. 1194.

En el desarrollo del proceso de incoación del proceso inmediato, en el desarrollo de la audiencia de incoación, el acusado del delito de omisión a la asistencia familiar, puede acogerse a esta figura procesal (principio de oportunidad), al amparo del artículo 447° del Código procesal penal, donde el acuerdo arribado entre las partes (Fiscal, Acusado), mismo que es aprobado por el Juez, es el cumplimiento de las pensiones devengadas de forma fraccionada, donde existe una opinión unánime en que esta figura procesal vulnera al principio de interés superior del menor, regulado en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, LEY N° 27337, cuyo artículo IX señala lo siguiente:

Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Siendo ello así el principal problema que viene sucediendo con la aplicación de esta figura procesal, en delitos de omisión a la asistencia familiar, es el incumplimiento de los acuerdos reparatorios arribados, esto la falta de pago oportuno de las pensiones devengadas, lo cual tales incumplimientos originan que la víctima del delito no vea satisfecha el pleno cumplimiento de las pensiones devengadas ni la reparación del daño las mismas que por acuerdo se han fraccionado en partes para su cumplimiento provocando un nuevo daño en su desarrollo personal a la parte agraviada al no lograr que se cumpla con el pago de las pensiones devengadas y que

no repare el daño ocasionado, lo cual demuestra la ineficacia del principio de oportunidad en la aplicación en los delitos de oportunidad.

Frente a ello es importante ver que el problema es latente, por tanto, urge la importancia de poder analizar si el modelo procesal que incluye la figura procesal del principio de oportunidad resulta eficaz, teniendo en cuenta que el fundamento principal de este principio es la reparación del daño en el menor tiempo posible y la disminución de la carga procesal, tanto en la tramitación del proceso y el descongestionamiento de las cárceles del Perú.

Por tanto en merito a los fundamentos expuesto se puede afirmar que en nuestro sistema procesal el principio de oportunidad no está cumpliendo como se pensó, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esta herramienta se creó para disminuir la investigación de los delitos de mínima gravedad como el los delitos de omisión a la asistencia familiar, pero que está cumpliendo los objetivos para los que fuera dado, puesto que los imputados no lo toma con mayor responsabilidad cuando omiten por omisión de alimento.

1.1.1 Delimitación espacial

En cuanto se refiere a la delimitación espacial esta se encuentra a la provincia de Huancayo, el cual está compuesto por profesionales en materia de derecho penal y procesal penal, y derecho de familia.

1.1.2 Delimitación temporal

En cuanto se refiere a la delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2020.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Principio de oportunidad.

- Ineficacia del principio de oportunidad

- Principio de oportunidad
- Aplicación del principio de oportunidad en audiencia de incoación de proceso inmediato
- Trámite y resolución judicial del proceso inmediato
- Efectos del Acuerdo preparatorio.
- Respecto a la responsabilidad penal
- Ineficacia del sistema de administración de justicia penal

Variable 2: Delito de omisión a la asistencia familiar

- Aspectos generales
- Bien jurídico protegido
- Tipicidad objetiva
- Sujeto pasivo.
- Interés superior del menor

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el principio de oportunidad viene garantizando el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles el nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?
- ¿En qué medida existe un adecuado control de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer en qué medida el principio de oportunidad viene garantizando el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar cuáles es el nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020.
- Determinar en qué medida existe un adecuado control de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 A nivel Social

En cuanto se refiere a la justificación a nivel social, tiene fundamento en que los resultados del presente trabajo va beneficiar a todo los menores alimentistas justiciables, puesto que en todo el desarrollo del trabajo de investigación así como en el análisis y discusión de resultados se va enfatizar la tutela de los derechos alimenticios de manera oportuna, por parte de los operadores jurídicos, ello permitirá que estos tutelen el principio de interés superior del menor al momento de resolver un caso concreto para los delitos de omisión a la asistencia familiar ello basado desde un enfoque constitucional y tratados internaciones, estos fundamentos los que da la importancia social de nuestro trabajo de investigación.

1.4.2 A nivel científica – teórica

En cuanto se refiere a la justificación teórica científica, el desarrollo a nivel teórico, se va enfocar en poder ampliar los marcos teóricos doctrinarios de la

importancia la tutela del principio de interés superior del menor dentro del proceso penal al momento de flexibilizar el tratamiento normativo al imputado, como es el caso de al momento de aplicar el principio de oportunidad en beneficio del imputado ello con aportes teóricos doctrinarios tanto a nivel legal, jurisprudencial y de derecho comparado, por tanto el análisis teórico doctrinario va partir de enfoques constitucionales, por tanto el aporte de los contenidos de este derecho nos va permitir afirmar la ineficacia del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar.

En cuanto se refiere a la justificación práctica, los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, nos va permitir poder proponer la derogación del artículo 447° inciso 4) en lo que respecta a la aplicación del principio de oportunidad, para los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto por colisionar con el interés superior del menor tutelado por tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

1.4.3 Metodológica

En cuanto se refiere a la justificación metodológica, este se fundamenta en que los procedimientos y las técnicas e instrumentos diseñados y las mismas que fueran empleados en el desarrollo del presente trabajo de investigación, tiene valides y confiabilidad, los mismas que al ser empleados en trabajos de investigación futuras resultara útiles y eficaces y que ello se puede estandarizarse; en ello encuentra sustento nuestra justificación metodológica, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cubillo, J. (2017); cuyo título de trabajo de investigación lleva “*Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*”. [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-González-Tesis-Completa-.pdf>; llegando a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo

adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Guaman, M. (2017), cuyo título es “*Que efectos produce el cumplimiento de la privación de la libertad, derivada del adeudamiento de las pensiones alimenticias.* [Tesis pregrado; Universidad Nacional de Loja – Ecuador], recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Desde el punto de vista constitucional, debemos sostener que nuestra legislación no tiene coherencia con los principios de alimentos y libertad, ya que sin una ponderación particular hace prevalecer en forma imperante a los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes por sobre el de las demás personas, sin tener en cuenta que la libertad es un derecho en el que se basa todos los demás derechos, es decir sin libertad no se puede trabajar y por ende no se pueden obtener los recursos ni para la subsistencia personal, pero aun para la familia. (...) Es importante anotar que la presión social logró que el gobierno adoptara cambios en la legislación que regula las pensiones alimentarias, Código de la Niñez y Adolescencia, ya que se derogó la

privación de la libertad para los abuelos, quienes por la ausencia de los padres, ya por estar fuera del país, por haber fallecido, e inclusive por que el obligado, progenitor, también estuviera incapacitado física o mentalmente, pasaban a ser los obligados subsidiarios directos, con lo cual a ellos también se les aplicaba la privación de la libertad lo que ocasiono historias y cuadros desgarradores que fueron presentados por los medios de prensa, en especial por la televisión lo que ocasionó el cambio de parecer en el poder y en los legisladores.(p. 80).

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista histórico – método científico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

García, M. (2016). cuyo título es *“Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016.* [Tesis pregrado, Universidad Nacional de San Agustín; Arequipa – Perú], <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, llegando a las siguientes conclusiones:

De las conclusiones arribadas se aprecia que al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del

Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. (...) Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03- 2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo. (p. 132).

En cuanto al antecedente en líneas precedentes se observar que este se desarrolló partiendo desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Moreno, (2019), cuyo título de trabajo es la siguiente *“Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*. [Tesis pregrado], **“Universidad Cesar Vallejo”** Chimbote– Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - 2018?, llegando a la Conclusión:

En la presente investigación se ha llegado a determinar que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote es baja, debido a que no genera un cumplimiento satisfactorio para los agraviados como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida se requiere el pago de la cuota vencida en varias oportunidades originando retrasos innecesarios dentro del proceso penal la cual perjudica de alguna u otra forma a las víctimas, negando que dicha institución surta efectos positivos o equivalentes para este delito como sí lo es para otros, teniendo en cuenta que en el delito de omisión a la asistencia familiar no solo se trata de reparar el daño patrimonial ocasionado, sino que implica algo más el de velar por el bienestar y las necesidades que los agraviados requieren como son las pensiones alimenticias para su desarrollo. (p. 70).

En cuanto a los aspectos metodológicos utilizados en líneas precedentes, se observa que este se parte de una investigación aplicada, diseño no experimental, transversal descriptivo, siendo ello así, en el presente trabajo se empleara como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Mariño, J. (2018), cuyo título de trabajo de investigación lleva “La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte; Perú, Lima]; recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; llegando a las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado que la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. Los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. (...) La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es eficiente ni eficaz; no genera descarga procesal real, sino que se encuentra a la expectativa del cumplimiento total del acuerdo, de manera que, al ser incumplido, debe reactivar el proceso, perjudicando al agraviado, generando dilataciones innecesarias dentro del Proceso Penal, provocando gastos en los recursos del Estado. Negando entonces que esta herramienta, surja sus efectos de manera igualitaria, para todos los delitos en los que puede ser aplicada; debiendo considerar que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la reestructuración familiar, las necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia. (p. 152).

En cuanto a los aspectos metodológicos empleados en líneas precedentes, parte este de una investigación aplicada, diseño no experimental, transversal

descriptivo, siendo ello así, en el presente trabajo empleará se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.2 Bases teóricas – científicas

2.2.1 Principio de oportunidad. (Variable dependiente).

2.2.1.1 Aspectos generales.

El principio de oportunidad fue incorporado en el proceso penal moderno como mecanismo despenalizador y a su vez reductor de la carga procesal del Ministerio público, se trata de una expresión del principio de consenso en el derecho penal y una vía alternativa al proceso ordinario, consiste en una atribución del fiscal para decidir si promueve el ejercicio de la acción penal o se abstiene de hacerlo al aceptar el principio de oportunidad invocado cuya consecuencia es el archivo del proceso, siempre que la investigación resulte de manifiesto que el investigado cometió el delito y que además tiene voluntad de reparar el daño y acogerse al principio; el autor, Sanchez, (2009), quien sostiene lo siguiente:

El Principio de Oportunidad constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al Principio de Legalidad (que exige la persecución de los delitos y la sanción a las personas que lo han cometido), pero este principio no es absoluto sino regulado por la propia ley, de allí que se hable del principio de oportunidad reglado, es decir, la ley establece en qué casos es posible su aplicación, los delitos de mínima y mediana criminalidad, y a qué personas está dirigido (exceptuándose a los funcionarios públicos que cometan el delito en ejercicio de su cargo). Se pretende que para determinados delitos se posibilite la realización de un acuerdo o consenso entre las partes en conflicto penal expuesto ante la autoridad fiscal con la finalidad de que se archive la investigación o el

proceso, dependiendo del caso y, de otro lado, se repare el daño causado a la víctima del hecho punible, respetándose la indemnización acordada. Responde a distintos fundamentos, pero principalmente: a) la escasa relevancia de la infracción o mínimo daño social (ausencia de interés público); b) la manifestación de la prevención especial a favor del infractor, de quien se espera que no volverá a incurrir en delito; c) razones político criminales para que la justicia se encargue principalmente de los delitos más graves, d) reducir la carga procesal de las sedes judiciales y población penitenciaria; y e) alcanzar una pronta reparación de la víctima del delito; (P. 114).

Por tales consideraciones este Principio es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos, además cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el investigado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad, siendo ello así el autor, Horvitz & Lopez, (20002), señala lo siguiente:

El principio de oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político criminales. (pág. 48)

Podemos deducir entonces que el fundamento del principio de oportunidad se resume a las consideraciones de utilidad pública o interés social, con ello se invoca la

poca relevancia que supone la comisión del hecho, la pronta reparación de la víctima, la conveniencia de evitar efectos criminógenos de las penas privativas de libertad de corta duración, la readaptación del delincuente al someterse voluntariamente a un proceso rehabilitador. (p. 48)

La característica principal del uso de los criterios de oportunidad se halla en el hecho de que su implementación corresponde a un modelo integrador, conforme a éste, debe integrarse en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad por aquél, y la propia pacificación de las relaciones sociales.(Palacios & Monge, 2010, p. 34).

En este mismo sentido el autor, Melgarejo, (2006), sostiene desde una perspectiva amplia respecto del principio de oportunidad, afirmando lo siguiente:

Con la humanización del proceso penal, el papel de la víctima y el imputado se ven acentuados, dándole una mayor importancia a la solución del conflicto que afecta a ambos, en igual sentido se le empieza a dar importancia a formas no violentas (no penales) para la solución de la conflictividad, llegándose a enarbolar el principio de que el proceso penal debe ser la *última ratio*, se deduce que debe de reducirse a su mínima expresión el *ius punendi* del Estado, para privilegiar las soluciones no violentas. (p.23).

El Principio de Oportunidad es la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones

ordinarias para perseguir y castigar; el autor, San Martín, (1999), quien sostiene lo siguiente:

El Principio de Oportunidad enuncia que el Ministerio Público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político-criminales. Cuando la ley deja a la absoluta discreción del Ministerio Público el ejercicio de esta facultad, se habla de principio de oportunidad libre o simplemente de discrecionalidad; cuando, por el contrario, la ley establece los casos y condiciones bajo las cuales el ministerio público está autorizado para ejercer esta facultad, sometiéndola adicionalmente a un sistema de controles, se habla de principio de oportunidad reglada o normada; (P. 48).

2.2.1.2 Supuestos para la aplicación del principio de oportunidad

2.2.1.2.1 Agente afectado por el delito:

Es el caso de la falta de relevancia de la pena o falta de necesidad de la pena. El texto procesal establece lo siguiente: a) cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Se aplica este supuesto de oportunidad cuando el agente sufre las consecuencias de su propia conducta delictuosa de manera grave, sea en su integridad o salud, en realidad, este es el fundamento de este criterio de oportunidad: la pena que debería ser impuesta al imputado sería siempre menor o irrelevante al daño que efectivamente ya ha sufrido el autor del delito; de tal manera que la pena no cumplirá

sus fines previniéndose a través de este supuesto, una alternativa propia de la prevención especial a favor del autor víctima.

2.2.1.2.2 La mínima lesividad de la infracción

Se trata del segundo supuesto que establece la ley referida a la escasa relevancia de la infracción penal o infracción de bagatela, el texto procesal establece lo siguiente: b) cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Se trata de infracciones que no afecten gravemente el interés público, es decir, comprende aquellos delitos que no generan alarma social y por lo tanto la solución del mismo se deja al acuerdo a que las partes puedan llegar, es el presupuesto esencial en los casos de oportunidad delitos considerados de bagatela y en donde se destacan dos requisitos básicos: a) falta de interés público en la persecución penal (subjetivo), debiéndose definir si el hecho genera alarma o preocupación en la sociedad y b) el extremo mínimo de la pena a imponer (objetivo), es menor a dos años.

Si se revisa el Código Penal, se verá delitos que establecen penas en su extremo mínimo de dos o menor de dos años y en los que, naturalmente, se puede aplicar el Principio de Oportunidad: lesiones, usurpación, estafa, apropiación ilícita, conducción en estado de ebriedad, infanticidio, aborto, delitos contra el estado civil, omisión a la asistencia familiar, etc. Debe afirmarse pese a que el delito se comine con pena no superior a dos años, si la infracción ha generado interés público o alarma social, se debe proseguir con el ejercicio de la acción penal. Por último, no procede este supuesto de oportunidad en caso de que el agente fuere funcionario público y cometa el delito en ejercicio de su cargo.

2.2.1.2.3 Mínima culpabilidad del autor o partícipe

Se trata de uno de los supuestos de oportunidad donde se analiza el grado de culpabilidad del agente del delito, el texto procesal dice lo siguiente: c) cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal, y se advierta que no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución, no será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de la libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Como se puede apreciar, corresponderá ahora al fiscal analizar el grado de culpabilidad del autor o partícipe, tarea que ordinariamente corresponde al juez, en atención a los supuestos jurídicos penales que señala la ley: el error de tipo y error de prohibición, el error de comprensión culturalmente condicionado, la tentativa, la responsabilidad restringida y la complicidad secundaria previstos en los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal.

En estos casos, el fiscal deberá determinar la situación jurídica del imputado con los elementos de prueba existentes en su contra y sobre todo bajo cuatro situaciones específicas: A) Las circunstancias del hecho que se califica como delito; b) las condiciones personales del agente; c) ausencia de interés público gravemente comprometido en la persecución penal; y d) el delito debe ser conminado con pena no mayor a cuatro años, como se podrá apreciar el legislador ha facultado al fiscal a abstenerse de la persecución penal en aquellos casos donde la ley faculta la disminución de la pena. Siendo esta la esencia de la aplicación de este supuesto de oportunidad, debería de aplicarse también en otros casos, como puede ser los estados

de flagrancia y confesión sincera, por último, se prohíbe su aplicación cuando se trate de funcionario público que incurra en el delito en el ejercicio del cargo.

La ley procesal también establece que, en los supuestos previstos en los dos últimos casos, será necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido, lo que obliga al imputado a pagar la reparación civil o a comprometerse a pagarlo.

2.2.1.3 Características de los criterios de oportunidad

2.2.1.3.1 Taxatividad

La taxatividad impone al fiscal en el ejercicio de su función, discrecionalidad a los parámetros que le impone la ley, y, por ende, no puede inventar por sí mismo nuevos criterios, ante los cuales pueda aplicar la Oportunidad, se supone también que debe conocer los fundamentos de la aplicación de este criterio, es decir los casos que hacen útil su aplicación, pues ello orientará el uso de la discrecionalidad, el fiscal debe desarrollar conceptualmente el significado de los términos expresados en la ley, precisamente el desarrollar con claridad estas nociones le permitirán al fiscal respetar la taxatividad.

2.2.1.3.2 Excepcionalidad.

La posibilidad de aplicar criterios de oportunidad quedará librada a las características con que se presenta el hecho denunciado como delito, las condiciones del agente, las posibilidades y viabilidad del diálogo y la reparación, todo lo cual alimentará el criterio del fiscal y posibilitará la aplicación excepcional que deberá ser, además, debidamente fundamentada, la excepcionalidad no quiere decir que sólo en pocos casos se aplicará la Oportunidad, sino que deberá aplicarse en los casos que se ajusten a la ley y pueda sustentarse uno o más fundamentos de utilidad objetiva, que hagan razonable aplicar un criterio de oportunidad.

2.2.1.3.3 Solución de equidad

Se aprecia que, en sentido contrario al proceso penal formal donde se trata de hallar la verdad de los hechos y sólo en función de ellos, condenar o absolver; en el caso de la aplicación de los criterios de oportunidad lo perseguido es una solución con equidad al conflicto penal, así, ante los criterios de oportunidad lo que se privilegia es la composición del conflicto, mediante fórmulas de consenso que no se dirigen a resolver respecto a la verdad, en los mismos términos que en el proceso penal.

2.2.1.4 Fines de la aplicación del principio de oportunidad.

Los fines que se busca con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar son mecanismos en los cuales las víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso, vale decir, se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia penal, al respecto el autor, Galvez, (2016), quien sostiene lo siguiente:

Bajo estos lineamientos, se inscribe el Acuerdo reparatorio regulado en el artículo 2 incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal, como una fórmula alternativa de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible, este acuerdo, viene a constituirse como un mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como el daño causado; además, pretende la evitación de un daño mayor, como resultado directo del proceso mismo o de la posible actuación negligente de las instituciones del sistema de administración de justicia, a efecto de no incurrir en la llamada revictimización institucional, como puede producirse a consecuencia de un proceso penal prolongado u oneroso a pesar de la gratuidad, si se tiene en cuenta los recursos empleados,

tales como: legales, tiempo, emocionales, etc, o de circunstancias que conlleve a la víctima a revivir situaciones traumáticas, entre otras. (p. 174).

Estos medios alternativos a la prosecución del proceso son considerados como formas anticipadas de solución del proceso penal y definidos como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia, dentro de las que se encuentran el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, por tanto el principio de oportunidad en los delitos de omisión la asistencia familiar busca una solución oportuna en los que respecta al pago de las pensiones devengadas, por ello en las decisiones judiciales, cuando se aplica este mecanismo con los fines que se busca debe de prevalecerse el interés superior del menor, por cuanto el derecho alimentario es una garantía constitucional.

2.2.1.5 Trámite de la oportunidad según el CPP de 2004.

A continuación, expondremos los alcances puntuales referidos al trámite de aplicación del principio de oportunidad vigente, una vez que el fiscal cuenta con el consentimiento del imputado para la aplicación de la oportunidad, seguirá los siguientes pasos:

2.2.1.5.1 La diligencia de acuerdo

El fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar una diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. A este nivel caben las siguientes posibilidades:

a) Inconcurrencia de los citados

Si el agraviado no concurre, el fiscal puede determinar el monto de la reparación civil que corresponda, si el imputado no concurre injustificadamente, el fiscal podrá citarlo por segunda vez, si el imputado no concurre a la segunda citación, el fiscal promoverá la acción penal.

b) Concurrencia de los citados.

Si no se llega a un acuerdo sobre el monto de la reparación civil, el fiscal promoverá la acción penal.

Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses.

Si se llega a un acuerdo y no se cumple con el pago total de la reparación civil en el plazo acordado, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

Si se llega a un acuerdo y se cumple con el pago total de la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento.

Si el fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al juez de la investigación preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

2.2.1.6 Control para el cumplimiento del acuerdo.

El control está dirigido específicamente cuando el acuerdo para el resarcimiento del daño será posterior a la celebración del acta de acuerdo, es decir cuando su cumplimiento se realizará en diversas etapas o partes. Es obvio que el

acuerdo surtirá sus efectos cuando se haya cumplido estrictamente con lo pactado, al respecto el autor, Angulo, (2004), quien señala lo siguiente:

Este control está referido a la posibilidad del Fiscal para realizar el control respecto al cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Reparatorio, pudiendo intervenir requiriendo el cumplimiento de la obligación pactada por el imputado. En caso que el imputado cumpla con el acuerdo resarcitorio en el momento de la celebración del acuerdo, ya no sería necesario realizar el control para el cumplimiento del acuerdo. (p. 19-27)

El inciso 4) del artículo 2° del NCPP, señala que de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento, de no producirse el pago, se dictara disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile, al respecto el artículo 15° del reglamento del principio de oportunidad señala que el pago de la reparación civil, en caso que sea fijado por el Fiscal, no podrá exceder de 30 días calendario siguiente al acuerdo; excepcionalmente de acuerdo a las circunstancias el Fiscal podrá otorgar un plazo mayor o fraccionar el pago, en ninguno de los casos el plazo podrá exceder de 6 meses. Así mismo el reglamento señala que si, luego de notificado, el obligado no cumpliera con los pagos a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento el Fiscal revocara al resolución de pertinencia de aplicación del principio de oportunidad y procederá conforme sus atribuciones; como puede observarse del código y el reglamento señalado regulan lo referente a acuerdo reparatorio en caso de que se haya pactado plazos para su cumplimiento, los cuales deberán ejercerse un control para su cumplimiento.

Pero es de advertirse dentro de la casuística penal en el tercero y cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, competentes en conocer procesos inmediatos, en que el cumplimiento de los pagos alimentistas devengados en caso en que se haya acordado en plazo no se cumplen eficientemente, es decir, el Fiscal muchas veces decide muchas veces continuar a requerimiento del Juez con el trámite penal por incumplimiento de pago.

2.2.1.6.1 Respecto a la responsabilidad penal.

El Código procesal penal en el artículo 2º, del NCPP, prevé si el acuerdo es convenido por el imputado y el agraviado, el Fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal, la norma no exige que lo acordado conste en documento público o privado con firmas legalizadas, basta y sobra la obligación asumida por el indiciado y la aceptación del agraviado.

Un acuerdo entre las partes se genera la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal Provincial Penal, lo que significa que para los delitos tasados (hurto, lesiones leves, estafa, apropiación ilícita, defraudación, delitos culposos, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple, libramiento indebido, hurto de ganado tipo simple, hurto de uso, sustracción de bien propio, apropiación irregular, y apropiación de prenda) y donde procedan los Acuerdos Reparatorios, el consentimiento, viene a ser una causal mas de extinción de la acción penal derivada de la aplicación del principio de oportunidad. (Monge, 2003, p. 146)

Siendo así, podemos señalar que el consentimiento como causal de extinción resulta ser similar a cualquiera de las causales que generan la extinción de la acción penal que están reconocidas en el artículo 78º del C.P. como son los casos de la muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada, y

desistimiento y transacción en los casos autorizados; por tanto una eventual reapertura del proceso no solo genera una causal de nulidad, sino que se habría infringido el *ne bis in Ídem* en su faceta procesal, por lo tanto, el Acuerdo Reparatorio extingue la acción penal y consiguiente la responsabilidad penal, y la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal dictada por el Fiscal Penal es semejante al de una cosa juzgada material.

Po tanto dentro de los procesos de incoación de procesos inmediatos, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es causal de abstención del ejercicio de la acción penal, la aplicación del principio de oportunidad debe responder a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva, por ello consideramos de esta parte la ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por su vulneración al principio de interés superior del menor, debido que en la practica la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar implica el fraccionamiento de los pagos de los pensiones devengados y pago de la reparación civil, y la inoperatividad en su control del cumplimiento de los acuerdos arribados por los operadores jurídicos (Jueces y fiscales).

2.2.1.7 Fundamentos político criminales para la introducción de los criterios de oportunidad en el ordenamiento procesal penal peruano

2.2.1.7.1 Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.

El Poder Judicial, órgano especializado del Estado encargado exclusivo para ejercer jurisdicción, ha sido ineficaz en el cumplimiento de dicha tarea, no habiendo obtenido resultados positivos antes de la puesta en vigencia del código procesal penal de 2004, al igual que las demás instituciones vinculadas con el sistema nacional de administración de justicia.

El sistema penal en nuestro país ha venido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de seudoreformas que apenas han alcanzado a modificar nombres de autoridades y denominación de oficinas, los códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que finalmente fueron descartadas, la lucha contra la corrupción se dirigió hacia algunas personas y en un periodo, no se ha asignado un presupuesto razonable para alcanzar los fines del sistema penal, la situación en los establecimientos penitenciarios es caótica, etc.

En tal sentido, encontrándose el sistema judicial penal en tal situación, urge la necesidad de implementar mecanismos innovadores que permitan agilizar la solución de los conflictos derivados del delito, evitando generar un perjuicio mayor al imputado y al agraviado. Legislaciones extranjeras han venido aplicando el Derecho Penal Premial, para tales efectos y el Perú se ha visto en la urgente necesidad de adoptar instituciones propias de otro sistema, como el anglosajón. (Monge, 2003, p. 19)

Por tanto, resumiendo, en el Perú, los criterios de oportunidad permitirán que las personas involucradas en el conflicto (imputado y agraviado) puedan llegar a un acuerdo económico respecto a la reparación civil por los daños y perjuicios a causa de la comisión del delito y, por ende, permitirán que el fin mediato del proceso la restauración de la paz social se cumpla.

2.2.1.7.2 Sobrecarga procesal

El problema de la sobrecarga de los despachos judiciales no es exclusivo del Perú o mejor dicho, de algunos distritos judiciales del Perú. En el caso de la Capital, los fenómenos de migración han devenido en sobrepoblación y hacinamiento caótico que en conjunción con factores económicos, sociales, culturales, familiares y

personales permiten la ocurrencia de hechos punibles, los cuales al ser judicializados vienen a formar parte de la carga procesal.

La mayoría de dichos hechos punibles no son de trascendencia para la sociedad, es decir que no revisten la gravedad ni el alto reproche social de la población, a pesar de ello, la percepción social respecto a los hechos criminógenos graves es latente, debido fundamentalmente a la gran cobertura que hacen los medios de comunicación de los hechos de gran impacto, como son los asesinatos, las violaciones, los secuestros, etc.

El asunto es que, de aplicarse correctamente los criterios de oportunidad a los casos mediante los cuales se tramitan delitos no graves, podría aligerarse considerablemente la sobrecarga procesal.

2.2.1.7.3 Costos para los litigantes y para el Estado

La lentitud y la dilación indebida del proceso, además de la contratación de un abogado, días dejados de trabajar, permisos o licencias laborales y los gastos propios destinados a la sustentación de la defensa, ocasionan a las personas involucradas en el proceso un costo de consideración. Pero también se ocasiona un gasto para el Estado, ya que, ante un proceso extenso, se pagan más horas hombre, se desembolsa gastos por recursos logísticos, servicios, etc.

2.2.1.7.4 Falta de una reparación integral a la víctima del delito

La lentitud, la dilación y los costos del proceso han sido elementos dañinos y perjudiciales para las personas que se han visto sometidas u obligadas a seguir el proceso, y, a su vez, han sido consecuencias propias del proceso desfasado e ineficaz que vino aplicándose bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

El CPP de 2004 busca lograr una reparación integral a la víctima, procurando que no solo se sancione al agente del delito, sino que este pueda resarcir debidamente el daño causado al agraviado, brindándole una reparación civil justa y oportuna.

Los criterios de oportunidad garantizan dicha reparación sin la necesidad de que sea impuesta mediante una sentencia. Bastará el acuerdo de los involucrados y su cumplimiento para el archivo del caso.

2.2.2 Delito de omisión a la asistencia familiar (variable independiente).

2.2.2.1 Aspectos generales

La propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos, no debería ser necesario que una ley, prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes, lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existe las vinculaciones más preciada; no sólo con respecto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos, al respecto el autor, Peña Cabrera, (2008), señala lo siguiente:

El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos, que, por Ley, tienen el derecho de recibir una manutención lo suficientemente digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos. (p. 429)

Se dice que padre no es sólo, quien procrea a un hijo, sino sobre todo quien vela por su bienestar, por su seguridad, por su felicidad, a manutención de un hijo,

claro está, no debe ser entendida únicamente como la satisfacción de aspectos puramente materiales, sino también espirituales; un verdadero padre, no ha de ver cumplido su rol, si es que no rodea al niño de amor, cariño y seguridad, debemos ir más allá de la *lege lata*, a fin de recoger una acepción de paternidad responsable en un sentido amplio.

Hoy en día, advertimos con estupor, como los juzgados de familia y de paz letrados de todo el país, se encuentran congestionados con una abultada carga procesal, referida a pensiones alimenticias impagas, es increíble ver la estadística de padres morosos, que tienen que verse amenazados con la imposición de una pena, para recién dar por satisfecho su obligación alimenticia y a veces no las penas impuestas hacen que cumplan con sus obligaciones, situación que ameritó en la actualidad, que se consigne en un listado, los nombres de todos aquellos que no cumplen con pasar la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Podrá decirse, desde un prima de intervención mínima, que el Derecho penal no tiene nada que hacer en este ámbito de la juridicidad, puesto que el Derecho civil cuenta con los mecanismos suficientes para enfrentar la problemática en cuestión; pero ello no es así, en definitiva, *elius puniendi* ejerce una función de primera línea, en orden a cautelar la intangibilidad de los bienes jurídicos que son objeto de ataque, cuando se cometen este tipo de comportamientos, se cumple, a cabalidad con el principio de ofensividad, es de recibido, que la perpetración de estas figuras delictivas, causan una gran conmoción social, en virtud de los intereses jurídicos que se ponen en peligro, el autor, Salinas, (2018), quien manifiesta:

El no prestar alimentos, no sólo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los

bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, la vida, el cuerpo y la salud; por lo que el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción, no se puede esperar, que se produzca un daño concreto a la vida y/o salud del impúber, para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p. 584).

Los Alimentos constituyen un presupuesto vital para la existencia humana, *conditio sine qua non* para la autorrealización del individuo, por ello la importancia de responder a esta interrogante ¿Qué hemos de entender por alimentos? El artículo 474 del C.C. dispone que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, el autor, Muñoz, (2015), quien manifiesta lo siguiente:

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuo disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, bajo un régimen de visitas, siendo obligación del juez, fijar una pensión alimenticia a cargo del

cónyuge que pierde la tenencia; lo que no es óbice a que el padre que se queda con el impúber deba también contribuir a la manutención del menor, el impedimento surge, cuando uno de ellos no labora, sobre todo la madre, pero el hecho de encargarse de la crianza, no enerva de la obligación pecuniaria. (p. 263).

Por otro lado, resulta incontrovertible, que la sanción penal al incumplimiento alimenticio, proviene del Derecho privado, en tanto la infracción penal se origina en mérito a una resolución de la jurisdicción de familia, que podría contravenir la denominada proscripción de prisión por deudas; aunque nuestra Ley Fundamental, dispone en el párrafo c) inc. 24 del artículo 2º, que este principio no imita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios; es decir de cierta forma reconoce que la coacción punitiva se deriva de una acreencia, pero es relativizada, en vista de los bienes jurídicos tutelados.

2.2.2.2 Bien jurídico protegido

El tipo penal del artículo 149º del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, para el autor, Donna, (2003), el bien jurídico protegido para es el deber de asistencia familiar. (p. 431). La ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, el autor, (Rojas, (2004), señala:

Para un sector de la doctrina, se protege un bien dual; primero, el eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que tienen su origen en las relaciones familiares. Por otro lado, también se protege el

respeto al principio de autoridad, que se vulnera con el incumplimiento de una resolución judicial. (p. 325)

El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento. (Polaino, 2004, p. 422).

2.2.2.3 Tipicidad objetiva

2.2.2.3.1 Sujeto activo.

Para el autor, Peña Cabrera, (2008), señala que “la descripción típica hace alusión a un sujeto judicialmente obligado, a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona”. (p. 432).

Según lo previsto en el artículo 474o del C.C. los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución jurisdiccional de dicha naturaleza, serán los cónyuges, los ascendientes y descendientes y, los hermanos. La resolución judicial puede provenir de una acción de alimentos, de mutuo disenso o de divorcio por causal.

2.2.2.3.2 Sujeto pasivo

Podrá recaer en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentren aptitud de atender a su propia subsistencia como es el incapaz; en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

2.2.2.4 Interés superior del menor.

El interés superior del niño, también denominado como el interés superior de los menores de edad que protege, exige y vela por el cumplimiento ejercitable de sus derechos, por lo que se llega a exhortar tanto al propio Estado y a la comunidad civil, como a todas las familias, en que de manera fundamental deben priorizar en dar y

asegurar la plena preservación de los derechos esenciales de los niños y adolescentes a fin de que puedan vivir a plenitud, alcanzando al máximo nivel su bienestar, desarrollo y confort requerido; a efectos de que sus derechos esenciales resulten en sumamente prioritarios en efectuarse, para lo cual se necesita llevar a cabo el conjunto necesario de todas las acciones y procedimientos que puedan tender plenamente en garantizarse el desarrollo integral requerido hacia el alcance de una vida digna y el logro de un crecimiento ostensiblemente adecuado; así como de que puedan disponer de todas las condiciones materiales y afectivas que puedan permitir a los menores alimentistas vivir plenamente y que puedan alcanzar el mayor bienestar requerido tanto de carácter personal y psico-biológico, el autor, Campana, (2003), sostiene lo siguiente al respecto:

Aal tratarse acerca del Interés Superior del Menor consiste en “el principio que establece necesariamente el mantenimiento exigible y justo de forma equilibrada entre el ejercitamiento de los derechos y deberes de los niños menores de edad y adolescentes, en el modo que mejor convenientemente asegure la debida ejecución de tales derechos y de sus garantías ejecutables en sí. (p. 33).

Si los derechos fundamentales de un niño en un proceso judicial corren el riesgo de ser vulnerados, los jueces deben priorizar y emitir sentencia a favor del niño, evaluando que es lo que más le conviene.

El Derecho de Alimentos, como se puede apreciar en las instituciones que nacimos de derecho Romano que se desarrolló cuando la sociedad poco a poco fue avanzando para así concretarse siendo más protectora de la familia así pudiéndose concretar el tema de los alimentos desde el primer momento en que se necesita los alimentos.

En el derecho romano se concentró en reconocer el derecho a los alimentos y también los que son los derechos fundamentales como son a la vida más aun de ser el derecho al concebido, por lo que se puede apreciar que es un conjunto de derechos que protegen a la vida humana y proteger la tutela jurisdiccional efectiva lo cual es objeto de otro proceso.

2.2.2.5 El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y legislación nacional

En tal forma, bajo la debida ejecución del principio de igualdad, se tiende a dar pleno reconocimiento de la existencia de todas las protecciones jurídicas y de los derechos humanos como tal de todos los grupos de individuos conforme a su capacidad de desenvolvimiento personal como social, entre los cuales se tienen a los menores de edad, además trasciende la promoción y aseguramiento de los derechos esenciales de los Niños y de los Adolescentes, ello bajo ejecución aplicable de la doctrina de protección integral del menor, con lo cual se resalta la aplicación del principio de Interés Superior del Niño, que fomenta el debido reconocimiento y amparo de defensa de todos los derechos esenciales de los menores conforme a lo contemplado en la misma Convención Internacional de Niños.

De acuerdo al artículo 3° de la convención consagra el principio que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas que le afectan, el concepto del Interés Superior del Niño ha despertado algunas inquietudes algunos recelan que este principio debilita la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como Sujeto de derecho pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerado en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño, otros se preguntan si este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la convención, no tanto con

base en supuestos conflictos con el bienestar del niño en casos concretos, sino para la niñez en general, con base en los valores superiores en una sociedad o cultura.

Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. (Reategui J. 2015, p. 246).

Este concepto nos permite deducir la importancia de la tutela de los intereses del menor dentro del proceso penal como es el caso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales deben de emitirse en armonía con los intereses del menor, pero es el caso que dentro del proceso penal, donde la flexibilidad de las normas y su enfoque garantista de los operadores jurídicos en su aplicación permite que este interés superior del menor sea vulnerado, por cuanto en la practica la aplicación del principio de oportunidad permite una dilación del cumplimiento de las pensiones devengadas y el pago de la reparación civil, en muchos casos la impunidad del delito por cuanto la dilación prolongada en el tiempo genera la prescripción del delito, por ello su importancia en su atención oportuna.

Por cierto, la Convención permite imponer a los derechos del menor de edad límites destinados a asegurar la protección especial que necesitan los niños debido a su vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva exclusivamente del principio de los intereses superiores del niño, sino que está reconocida explícita o

implícitamente en varias disposiciones de la Convención, de todos modos la posibilidad de una interpretación abusiva, quizás inherente a toda disposición relativa a los límites de los derechos fundamentales, no invalida al principio mismo que a nuestro criterio es fundado e inclusive necesario, es un instrumento que pretende definir los derechos de toda persona hasta los 18 años de edad.

El concepto de los intereses superiores del niño fue recogido del Principio 2do de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, la Declaración dispone que el interés superior del niño debe ser la consideración fundamental únicamente en cuanto a la promulgación de leyes destinadas a la protección y bienestar del niño, la convención amplía el alcance de este principio que, a tenor del artículo 3, debe inspirar no sólo a la legislación sino también a todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

De acuerdo al código de los niños y adolescentes y derecho de familia el interés superior del menor se encuentra regulado en el título preliminar artículo IX, el cual se encuentra regulada de la siguiente manera:

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

2.2.2.6 El Proceso de Alimentos en el Perú

Se dice que el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso eficaz que su principal objetivo es que todos aquellos beneficiarios tengan lo indispensable para el sustento y desarrollo de sus necesidades primordiales, tales como alimentación, vestido, vivienda, salud y educación, también es necesario agregar la diversidad social que le permite al ser humano desarrollarse, si bien es

cierto que en la actualidad no se ha logrado el objetivo de poder cubrir con todas las necesidades que requiere el menor alimentista, pero la meta es cumplirlo ya sea a largo plazo.

Así mismo; en el Perú existe la Defensoría del Pueblo, donde uno de sus funciones es velar por los derechos fundamentales de cada persona, entre estos ofrece el proceso gratuito para aquellas personas que no tienen recursos y para que no se vulnere su derecho es que se ofrece estos servicios para que tengan una justifica de manera eficiente y oportuna, con mayor prioridad de aquellas personas indefensas, de aquellos sectores que se vulnera más sus derechos, como son los niños, adolescentes, los que no pueden cubrir por si solos sus necesidades básicas de los alimentos.

2.3 Definición de conceptos

Acuerdo reparatorio.

Son los acuerdos o convenciones que realizan el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las partes; orientadas a la solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones.

Delito

Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Acuerdo reparatorio

Los efectos de los Acuerdos se pueden apreciar en dos niveles; desde el punto de vista de la Responsabilidad Penal y desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. al llegar a un acuerdo la víctima y el imputado o imputado fiscal nace una responsabilidad civil vinculante y definitiva

Delito de omisión a la asistencia familiar.

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige,

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

3.1.2 Hipótesis específicos

- Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020
- No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020.

3.2 Variables:

Variable independiente

- Principio de oportunidad.

Variable dependiente

- Delito de Omisión a la asistencia familiar

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principio de oportunidad.	Esta figura procesal del Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos, además cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el investigado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad	Medidas alternativas.	El hecho de que el apartado cuatro, numeral b), del artículo 447 NCPP permite que se inste el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única (Je incoación del procedimiento inmediato, en modo alguno importa la inaplicación o abrogación del principio de oportunidad en sede preliminar a la inculpación formal Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. (Reategui j. 2018)	<ul style="list-style-type: none"> - Oportunidad - Tutelar 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Acuerdo reparatorio.	El problema de la sobrecarga de los despachos judiciales no es exclusivo del Perú o, mejor dicho, de algunos distritos judiciales del Perú. En el caso de la Capital, los fenómenos de migración han devenido en sobrepoblación y hacinamiento caótico que en conjunción con factores económicos, sociales, culturales, familiares y personales permiten la ocurrencia de hechos punibles, los cuales al ser judicializados vienen a formar parte de la carga procesal. (Galvez, 2016)	<ul style="list-style-type: none"> - Ineficaz - Figura procesal 		

Fuente: *Elaboración Propia.*

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Delito de Omisión a la asistencia familiar	El delito de omisión a la asistencia familiar, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, el juzgador, fijar una pensión alimenticia a cargo del cónyuge que pierde la tenencia;.	Omisión de derecho fundamental	Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo penal de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en Garante	- Flexibilización	CUESTIONARIO	LIKERT
		Tutela al interés superior del menor	Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño	- Justicia oportuna		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Deductivo –Inductivo

En cuanto respecta al empleo del método general, se me recurrir al método el deductivo– inductivo, respecto el autor, Aranzamendi (2013), respecto al metodo inductivo, señala que, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); siendo ello así, este nos va permitir que el desarrollo del trabajo sea desde un enfoque específico que nos permita poder arribar a conocimientos generales.

En cuanto se refiere al método deductivo, su empleo es aquella que nos va permitir nos va permitir plantear el problema partiendo desde un enfoque general para poder arribar a un conocimiento específico, el autor, Montero, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112).

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

El método descriptivo, de acuerdo a lo señalado por el autor Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de

actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

Este tipo de método específico, es aquella que nos va permitir el estudio desde un aspecto descriptivo, la figura procesal del principio de oportunidad, y su grado de eficacia en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, partir de la descripción teórica científica, ello nos permitirá poder correlacionar entre la variable independiente y dependiente.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático no va permitir poder analizar la norma en su sentido real, previsto en el artículo 149° del Código Penal en armonía con el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal; el autor Pérez citado por, Montero & Ramos, (2019), sostiene que este método comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado la voluntad o intención del legislador”. (p. 116).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

En cuanto al tipo de investigación, por la dimensión del planteamiento del problema, así como los objetivos, e hipótesis, estas responden a un tipo de investigación básica puesto que en el desarrollo se va centrar en descubrir nuevo conocimientos acerca de la institución procesal del principio de oportunidad, y su grado de eficacia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así como con el

principio de interés superior del menor desde un enfoque constitucional, a partir de la descripción y explicación mediante la recopilación de datos, por tanto las teóricas desarrolladas constituirán los soportes teóricos científicos del marco teórico, ello nos permitirá poder formular nuestra hipótesis, es así que en palabras de este autor para que este tipo de investigación radica en palabras, Bazán, (2010) quien señala en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El nivel descriptivo, su importancia radica, en el desarrollo del presente trabajo de investigación nos va permitir recolectar toda la información que se obtenga a efectos de poder describir el problema de cómo se manifiesta, los mismos que nos va permitir llegar a los objetivos planteados.

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

En cuanto al diseño de investigación, el no experimental, radica en que en el presente trabajo de investigación el problema materia de investigación, en su desarrollo se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad social jurídico que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, así también en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se ha manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño transversal - descriptivo, es aquella que nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una

o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En cuanto a la población, este se encuentra compuesto en el presente trabajo de investigación por profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal y derecho de familiar. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal y derecho de familia (Abogados, docentes universitarios) de la provincia de Huancayo.	65	65
Total		25

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios

4.5.2.2 Muestro intencionado.

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”.(p. 154)

El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal y derecho de familia (Abogados, docentes universitarios) de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaboraran de acuerdo a la variable postulado, tanto principio de oportunidad así como dependiente delitos de omisión a la asistencia familiar.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base

a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por Abogados, Jueces Penales, especialistas judiciales, con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y derecho de familia.

5.1 Resultados de la variable: Principio de oportunidad

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de oportunidad en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión medidas alternativas – indicador oportunidad y tutelar.

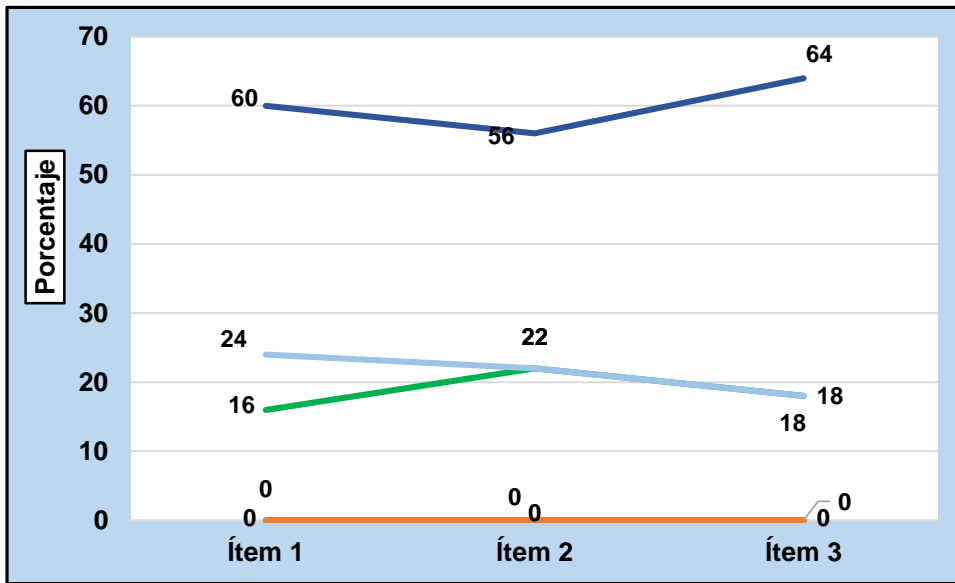
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la figura del principio de oportunidad viene garantizando plenamente el cumplimiento del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Considera que el nivel de incidencia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene el principio de interés superior de menor?	0%	22%	22%	0%	56%	100%
i3. ¿Considera usted, que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales), no tutelan el interés del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la figura del principio de oportunidad viene garantizando plenamente el cumplimiento del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el nivel de incidencia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

contraviene el principio de interés superior de menor, la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales), no tutelan el interés del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores oportunidad – tutelar.



Fuente: Elaboración propia.

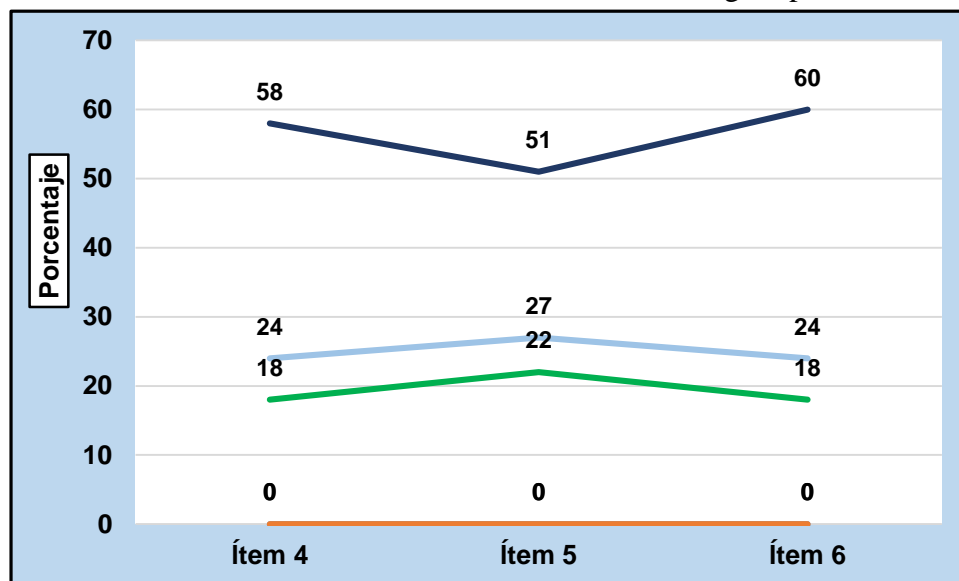
Tabla N° 2: Resultados de la dimensión acuerdo reparatorio indicador ineficaz y figura procesal.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted que en la práctica la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted que en que no debería de aplicarse esta figura procesal del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar por contravenir al principio de interés superior del menor?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted que la aplicación de esta figura procesal del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a la impunidad en el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la práctica la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que no debería de aplicarse esta figura procesal del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar por contravenir al principio de interés superior del menor, así mismo en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de esta figura procesal del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a la impunidad en el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador ineficaz – figura procesal.



Fuente: Elaboración propia.

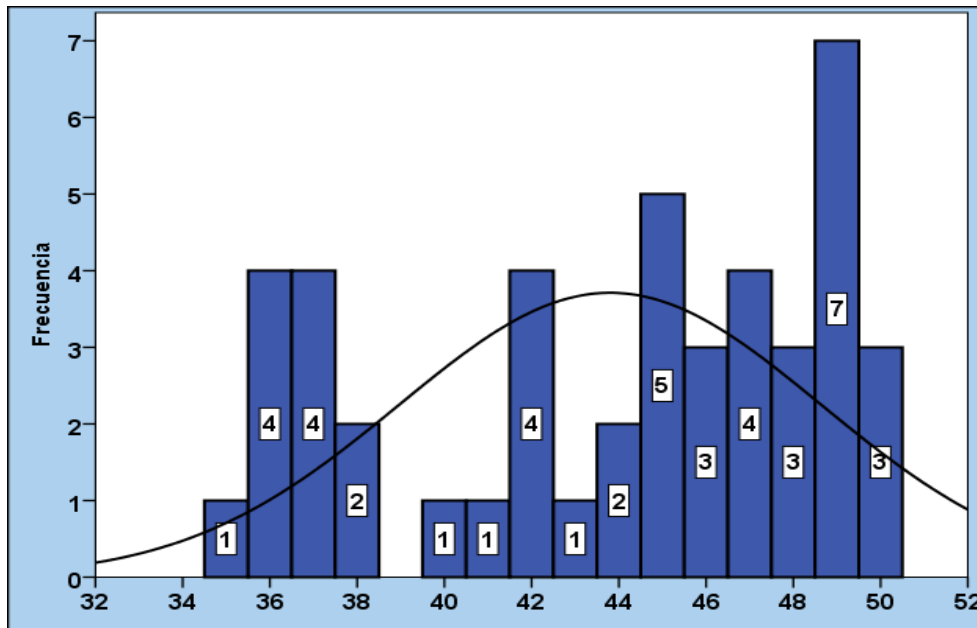
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de oportunidad.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principio de oportunidad de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable principio de oportunidad.



Fuente: Elaboración propia.

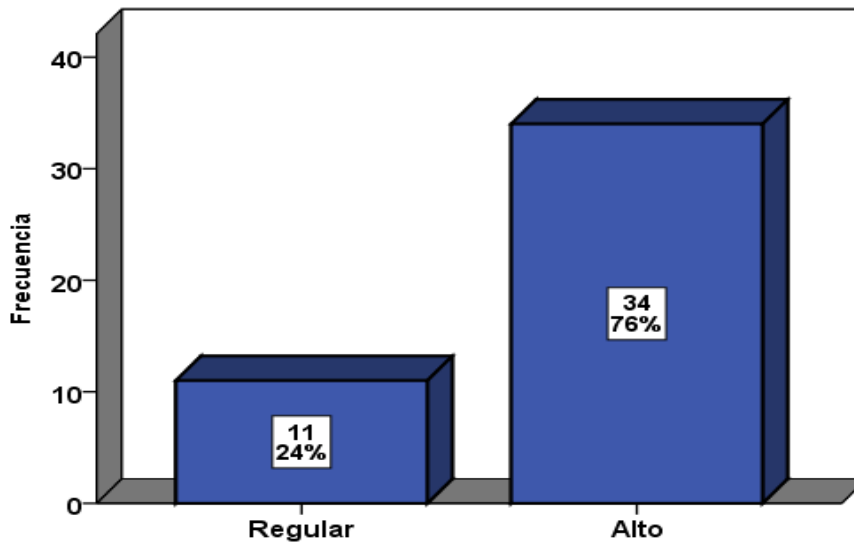
Tabla N° 04: Niveles de la variable principio de oportunidad.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular del principio de oportunidad y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del principio de oportunidad.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable principio de oportunidad.



Fuente: Elaboración propia.

3.1. Datos sobre el variable: Delito de omisión a la asistencia familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delito de omisión a la asistencia familiar en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Resultados de la dimensión omisión de derecho fundamental indicador flexibilización.

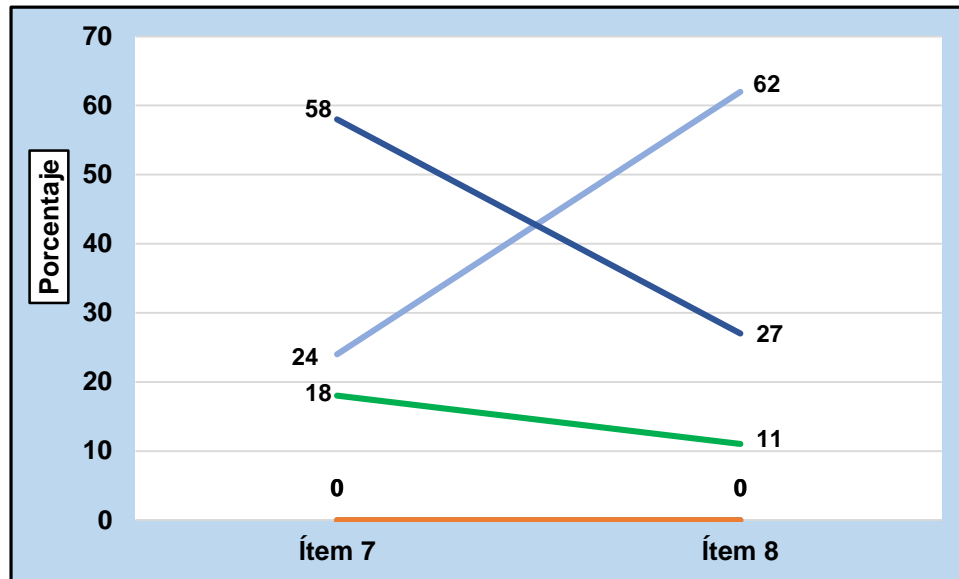
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que la inacción de parte de los operadores jurídicos (Jueces – Fiscales), incide en la ineficacia de los acuerdos arribados con la aplicación del principio de oportunidad?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted, que la flexibilización normativa con la que es tratado a los acusados por delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene a la seguridad jurídica respecto para los agraviados?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la inacción de parte de los operadores jurídicos (Jueces – Fiscales), incide en la ineficacia de los acuerdos arribados con la aplicación del principio de oportunidad, de la misma forma que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la

flexibilización normativa con la que es tratado a los acusados por delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene a la seguridad jurídica respecto para los agraviados.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador flexibilización.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión tutela al principio de interés superior del menor e indicador justicia oportuna.

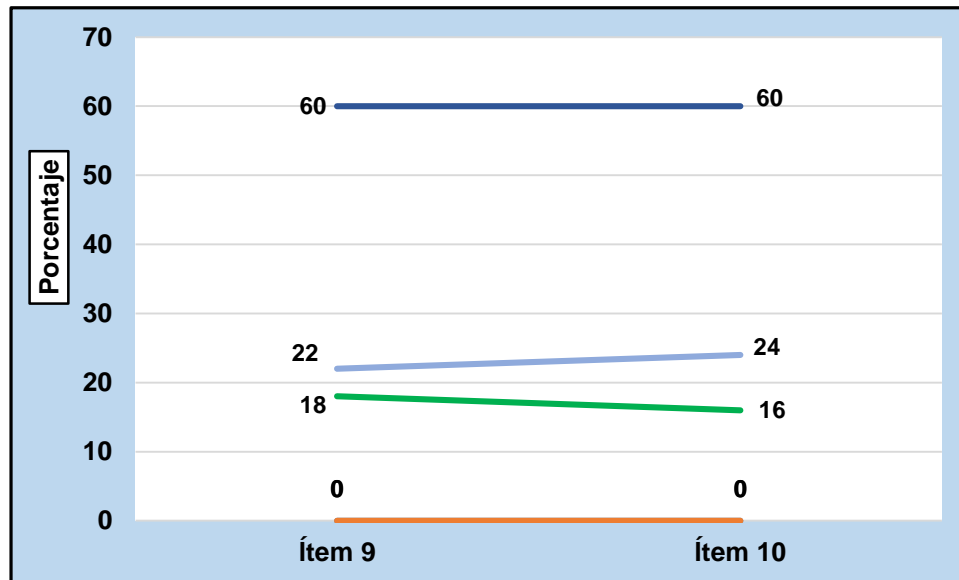
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad permite obtener justicia de manera oportuna a los agraviados en delitos de omisión a la asistencia familiar?	60%	0%	18%	22%	0%	100%
i10. ¿Considera usted que debería de realizar una reforma legislativa que permita la inaplicación de esta figura procesal (principio de oportunidad) para delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la aplicación del principio de oportunidad permite obtener justicia de manera oportuna a los agraviados en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría

en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de realizar una reforma legislativa que permita la inaplicación de esta figura procesal (principio de oportunidad) para delitos de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador justicia oportuna.



Fuente: Elaboración propia.

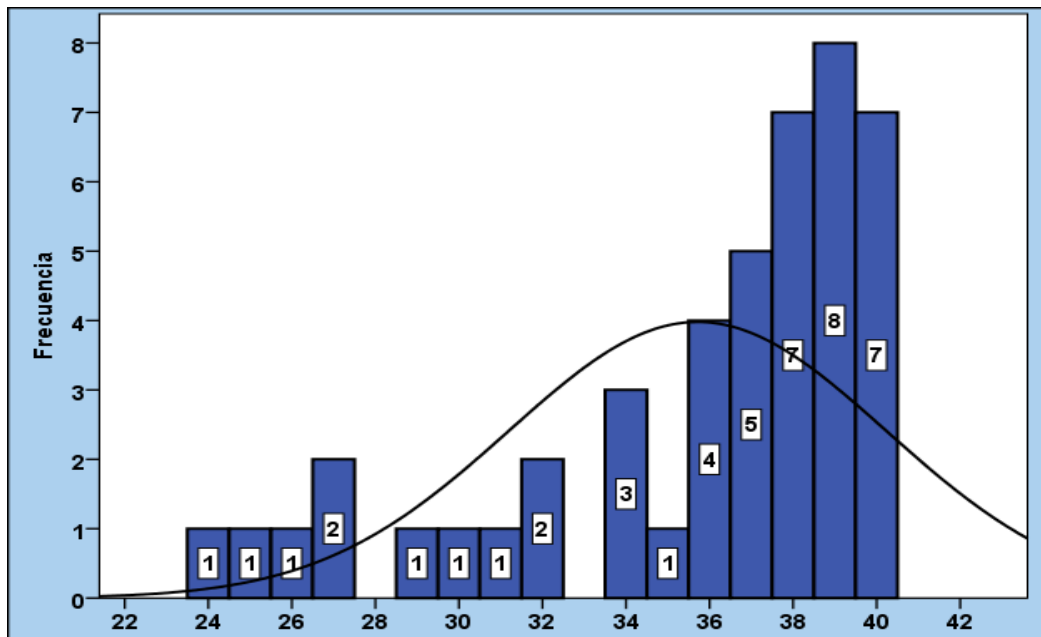
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable delito de omisión a la asistencia familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable delito de omisión a la asistencia familiar es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

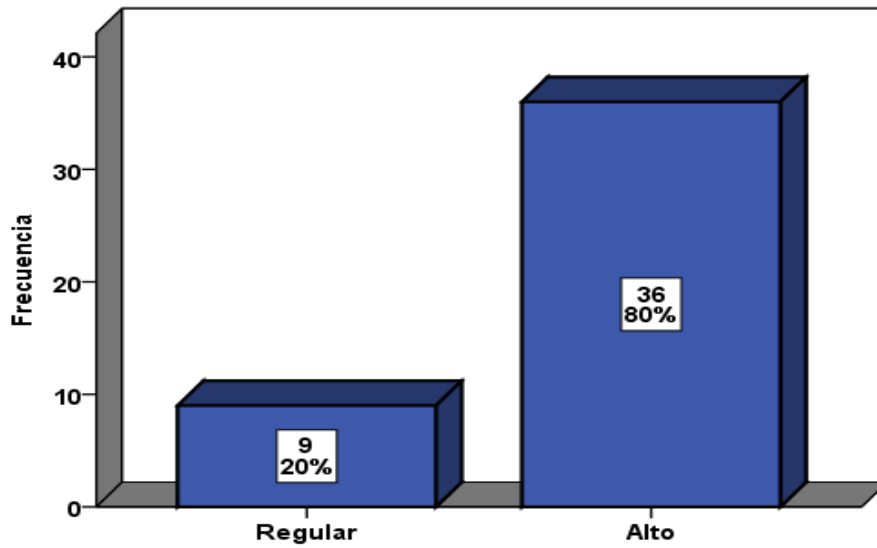
Tabla 08: Niveles de la variable delito de omisión a la asistencia familiar.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del delito de omisión a la asistencia familiar, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del delito de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: coeficiente de correlación de Spearman del principio de oportunidad e delito de omisión a la asistencia familiar.

		Delito de omisión a la asistencia familiar
Principio de oportunidad	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente principio de oportunidad y la variable dependiente delito de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión del principio de oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar.

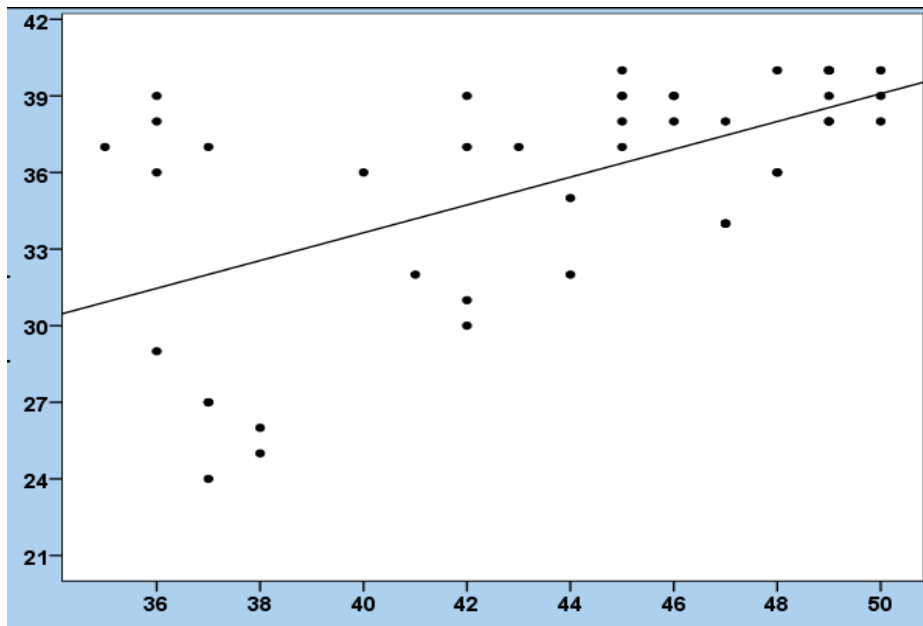


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del principio de oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar.

indicadores del principio de oportunidad	Delito de omisión a la asistencia familiar
Oportunidad	0,538**
Tutelar	0,306**
Ineficaz	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre ineficaz y delito de omisión a la asistencia familiar (0,591), mientras que entre oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar la correlación (0,306) es menor.

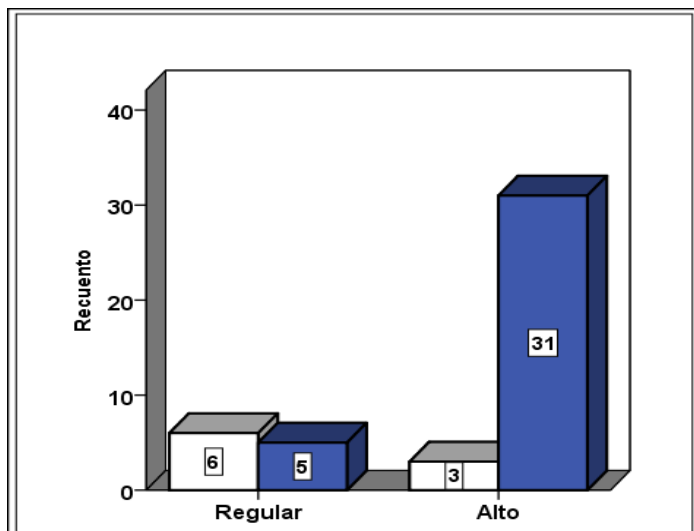
Tabla N° 12: Niveles del principio de oportunidad y el delito d omisión a la asistencia familiar.

		Delito de omisión a la asistencia familiar		Total
		Regular	Alto	
Principio de oportunidad	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del principio de oportunidad Alto y el delito de omisión a la asistencia familiar también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular del principio de oportunidad y un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del principio de oportunidad y un nivel alto del delito de omisión a la asistencia familiar y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto del principio de oportunidad y un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 11: Niveles del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

3.2. Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Principio de oportunidad	Delito de omisión a la asistencia familiar
N		45	45
Parámetros	Media	43,80	35,71

normales ^{a,b}	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: principio de oportunidad (0,009) y el delito de omisión a la asistencia familiar (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

3.3. Prueba de hipótesis

a) Prueba de la hipótesis general

La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020, No están asociados.

H₁: La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de

significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020.

b) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; no están relacionados.

H₁: Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Medidas alternativas
Delito de omisión a la asistencia familiar	Correlación de Spearman	0,511 **
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020.

Hipótesis específica 2

No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos reparatorios como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos reparatorios como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020. no están relacionados.

H₁: No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos reparatorios como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Acuerdo reparatorio.
Delito de omisión a la asistencia familiar	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos reparatorios como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos reparatorios como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020.

5.2 Análisis y discusión de resultados

5.2.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

De lo desarrollo a nivel desarrollo teórico doctrinario se puede afirmar si se inaplicada el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, entonces, se limitarían los plazos adicionales para que el investigado cumpla con su obligación alimentaria, por tanto superando la insatisfacción del agraviado por el cumplimiento tardío de su derecho, lo cual incidiría en una oportuna administración de justicia para la víctima así como reducción de la carga procesal en sede penal, por estas consideraciones, para la tutela del menor alimentista surge así la necesidad de inaplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, porque actualmente sólo permite otorgar plazos adicionales al investigado para continuar incumpliendo con su obligación, vulnerando los derechos de la víctima, generando insatisfacción e inseguridad para la víctima, que no ve satisfecho su derecho en forma oportuna, lo que además genera sobrecarga procesal.

En ese sentido, el Principio de Oportunidad, tiene como alcance principal ser una herramienta de descarga procesal, alejado de salvaguardar las necesidades de los alimentistas. No obstante a ello, si bien es cierto, el índice del fenómeno delictivo, sobre todo el relacionado con la pequeña delictividad ha aumentado, no se debe de dejar de ejercer la acción penal, cuando los hechos delictivos ponen en riesgo latente derechos supra como lo es el Principio al Interés Superior del Niño y del Adolescente,

la protección del desarrollo de las prioridades básicas del alimentista y el apoyo familiar, más aún cuando la desidia por parte del obligado a prestar los alimentos es reiterativo.

La importancia de garantizar el impulso procesal por parte del operador jurídico, pero que de por medio esta la eficacia del sistema de justicia a fin de tutelar el interés superior del menor, sin ello el menor alimentista deja de percibir un sustento económico para sus necesidades básicas, vulnerando de ésta manera derechos inherentes a su condición de menor, y por consiguiente el Principio al Interés Superior del Niño y del Adolescente, por tanto la aplicación del Principio de Oportunidad debe contribuir a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación, asimismo, el hecho que el Principio de Oportunidad a través de su aplicación, sea una excepción del ejercicio de la acción penal, esto no quiere decir, que no se encuentre sujeto a la legalidad que la norma le provee.

Es importante tener en cuenta que el Derecho Penal, es el derecho legitimado a ejercer categóricamente el ejercicio del *Ius Puniendi* Estatal, no obstante a ello, es la Legalidad, el principio que restringe el ejercicio arbitrario por parte de los operadores del Derecho Penal, en ese sentido, si bien es cierto, existen mecanismos o procedimientos que facultan al Operador Jurídico (Fiscal) a abstenerse del ejercicio de la acción penal, esto no quiere decir que su proceder sea contrario a la legalidad, sino todo lo contrario, puesto que, la no vulneración de derechos se da justamente por el respeto de la legalidad en un sentido amplio, en consecuencia, el no prever lo

establecido en la norma cuando se aplica un Principio de Oportunidad en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, es igual a apartarse de la protección de los derechos de los alimentistas y la vulneración al Interés Superior del Niño y del Adolescente, más aún si, se tiene como precepto internacional que toda manifestación por parte del Estado, en donde se desenvuelvan derechos inherentes al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, deberán ser protegidos antes las decisiones que se toman.

5.2.2 Análisis discusión a nivel de resultados estadísticos

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Siendo, ello se puede apreciar, de los resultados que los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la figura del principio de oportunidad viene garantizando plenamente el cumplimiento del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el nivel de incidencia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene el principio de interés superior de menor, la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales), no tutelan el interés del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

De los resultados obtenidos se puede deducir de la importancia de que los operadores jurídicos y el estado en general tutelen el interés superior del menor, en

caso de los operadores jurídicos, estos deben de interpretar y aplicar las normas en lo más favorable al menor alimentista esto en pleno cumplimiento del principio de interés superior del niño y adolescente, por tanto la figura procesal del principio de oportunidad, es aquella figura procesal que en la práctica flexibiliza el tratamiento penal al imputado por parte del sistema de justicia penal, esto porque al acogerse a esta figura procesal, se permite el fraccionamiento de las pensiones devengadas materia del proceso penal, es decir aparte que no cumplió de manera oportuna ante los requerimientos a nivel de juzgado de paz letrado, y los mismos que originaron el proceso penal, se le permite seguir retrasando el cumplimiento de estas con la aplicación del principio de oportunidad, ello demuestra que esta figura procesal no debería de aplicarse para delitos de omisión a la asistencia familiar.

Bajo este razonamiento se observa, que la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la práctica la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que no debería de aplicarse esta figura procesal del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar por contravenir al principio de interés superior del menor, así mismo en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de esta figura procesal del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a la impunidad en el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas.

En este mismo sentido se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la inacción de parte de los operadores jurídicos (Jueces – Fiscales), incide en la ineficacia de los

acuerdos arribados con la aplicación del principio de oportunidad, de la misma forma que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la flexibilización normativa con la que es tratado a los acusados por delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene a la seguridad jurídica respecto para los agraviados.

La importancia de que los operadores jurídicos post aplicación de principio de oportunidad efectúen el seguimiento oportuno de los acuerdos arribados entre las partes a efectos de tutelar el principio de interés superior del menor alimentista, por tanto las acciones de control deben estar orientadas a la exigencia del obligado de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad.

Finalmente se observa de los resultados obtenidos de que la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la aplicación del principio de oportunidad permite obtener justicia de manera oportuna a los agraviados en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de realizar una reforma legislativa que permita la inaplicación de esta figura procesal (principio de oportunidad) para delitos de omisión a la asistencia familiar.

5.2.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Moreno, (2019), cuyo título de trabajo es la siguiente *“Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *En la presente investigación se ha llegado a determinar que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote es baja, debido a que no genera un cumplimiento satisfactorio para los agraviados como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida se requiere el pago de la cuota vencida en varias oportunidades originando retrasos innecesarios dentro del proceso penal la cual perjudica de alguna u otra forma a las víctimas, negando que dicha institución surta efectos positivos o equivalentes para este delito como sí lo es para otros, teniendo en cuenta que en el delito de omisión a la asistencia familiar no solo se trata de reparar el daño patrimonial ocasionado, sino que implica algo más el de velar por el bienestar y las necesidades que los agraviados requieren como son las pensiones alimenticias para su desarrollo.*

CONCLUSIONES

- Se ha demostrado que la aplicación de la figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, de manera reiterada, incidiendo de forma negativa en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente, los Fiscales incumplen la norma, puesto que el fin de esta figura procesal es lograr una descarga procesal, pero que al momento de su aplicación se debe considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente.
- En este mismo sentido se ha llegado a la conclusión en que hay un escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que su aplicación de manera reiterada no es eficiente ni eficaz; no genera descarga procesal real, sino que se encuentra a la expectativa del cumplimiento total del acuerdo, de manera que al ser incumplido, se debe reactivar el proceso, perjudicando al agraviado, generando dilataciones innecesarias dentro del Proceso Penal, provocando gastos en los recursos del Estado, por tanto se niega que esta herramienta, surja sus efectos de manera igualitaria, para todos los delitos en los que puede ser aplicada; debiendo considerar que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la reestructuración familiar, las necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia.

- Finalmente se llega a la conclusión de que no existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familia, contraviniendo el Interés Superior del Niño, puesto que este principio implica el cumplimiento de un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los niños, es así como los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) en la toma de sus decisiones, deben estar orientadas a la protección del menor, considerando para ello diferentes factores no sólo legales, sino también analizar e interiorizar el comportamiento del denunciado ante la responsabilidad del pago de las pensiones alimenticias.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda el estudio y diseño de una modificación legislativa del Principio de Oportunidad dirigido a la incorporación de presupuestos diferentes a lo establecido en el Artículo 2 inciso 9 del Código Procesal Penal, dándole exclusividad absoluta al delito de Omisión a la Asistencia Familiar para con la aplicación del Principio de Oportunidad, para ello también se tendrá que realizar una modificación en el Reglamento. Para tal efecto se ha elaborado el Proyecto de Ley Decreto Legislativo que incorpora el numeral 10 al Artículo 2 Del Código Procesal Penal probado Por Decreto Legislativo N° 957, que regula el Principio De Oportunidad.
- Se recomienda una implementación de Sistema Semáforo para los Principios de Oportunidad, que alerte al personal fiscal, el incumplimiento de los mismos, toda vez que, por la excesiva carga, no se puede tener control de todas las investigaciones de Omisión a la Asistencia Familiar y de esta manera evitar dilaciones indebidas.
- Se otorgue prioridad a la tramitación de procesos de Alimentos, en cuanto a la elaboración oportuna de la liquidación judicial, su aprobación y notificación al obligado, pues se advierte con frecuencia retraso en los actos procesales antes mencionados, afectando su derecho alimentario y en muchos casos el Principio del Interés Superior del Niño, así como causar insatisfacción en la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, P. M. (2004). *El principio de oportunidad en el Peru*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teorico practico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Bardales, A. (2006). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal peruano*. Lima - Peru: Editorial Librería y Ediciones.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria. (2da. Ed.)*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Donna, A. (2003). *Derecho Penal, Paúe Especlal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Rubinzal- Culzoni.
- Galvez, V. T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Garcia Sanchez, M. A. (16 de 17 de 2016). *Propuestas para modificar la revocacion de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omision a la asistencia familiar en el proceso penal Peruano - Arequipa 2016*. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín.: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guaman, C. (26 de 10 de 2017). *Quiue efectos produce el cumplimiento de la privacion de la libertad, derivada del adeudamiento de las pensiones alimenticias*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja.: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>

- Guzman, M. C. (08 de 05 de 2019). *Universidad Cesar Vallejo*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018.: file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/Guzm%C3%A1n_VMC-SD.pdf
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de Investigación*. Mexico: Interamericana Editores.
- Horvitz, L. M., & Lopez, M. J. (20002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I*. Santiago - Chile: Editorial Editorial Jurídica de Chile.
- Huamani, A. (15 de 08 de 2017). *Universidad amazonica Madre de Dios*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Tambopata -2016.: <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/410/004-1-8-020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mariño, J. (24 de 05 de 2018). *la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*. Obtenido de Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad em El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Juristas Editores.
- Monge, R. (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Editora Fecat, Lima.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Moreno, H. E. (24 de 10 de 2019). *“Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Universidad Cesar vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, F. (2015). *Derecho penal parte especial*. Valencia - Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch.

- Palacios, D., & Monge, R. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmaticas*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reategui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima -- Peru: Editorual instituto pacifico.
- Reategui, j. (2018). *Comentarios al Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Rojas, F. (2004). *Estudios de Derecho Penal. Doctrina y jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal Parte especial*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion científica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2020**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿En qué medida el principio de oportunidad viene garantizando el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?	Establecer en qué medida el principio de oportunidad viene garantizando el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020	La figura procesal del principio de oportunidad no viene garantizando el pleno cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020	Principio de oportunidad. Dimensiones: Medidas alternativas. Acuerdos arribados	Método deductivo - inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque
¿Cuáles el nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?	Determinar cuáles es el nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020	Existe escaso nivel de eficacia del principio de oportunidad como medida alternativa en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020	Delito de Omisión a la asistencia familiar Dimensiones: Omisión de derecho fundamental Tutela al Interés superior del menor	Cuantitativo Población 65 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 25 profesionales (25) Muestro No probalístico en su variante no intencionado.
¿En qué medida existe un adecuado control de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida existe un adecuado control de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020	No existe un adecuado control de parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales) de los acuerdos arribados como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	Medidas alternativas	- Oportunidad	- Considera usted, que la figura del principio de oportunidad viene garantizando plenamente el cumplimiento del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar. - Considera que el nivel de incidencia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene el principio de interés superior de menor
		- Tutelar	- Considera usted, que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales), no tutelan el interés del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar
	Acuerdos arribados	- Ineficaz.	- Considera usted que en la práctica la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar
		- Figura procesal	- Considera usted que en que no debería de aplicarse esta figura procesal del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar por contravenir al principio de interés superior del menor. - Considera usted que la aplicación de esta figura procesal del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a la impunidad en el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas.

Fuente: *Elaboración Propia*

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Omisión de derecho fundamental	- Flexibilización.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la inacción de parte de los operadores jurídicos (Jueces – Fiscales), incide en la ineficacia de los acuerdos arribados con la aplicación del principio de oportunidad. - Considera usted, que la flexibilización normativa con la que es tratado a los acusados por delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene a la seguridad jurídica respecto para los agraviados
	Tutela al interés superior del menor	- Justicia oportuna.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad permite obtener justicia de manera oportuna a los agraviados en delitos de omisión a la asistencia familiar. - Considera usted que debería de realizar una reforma legislativa que permita la inaplicación de esta figura procesal (principio de oportunidad) para delitos de omisión a la asistencia familiar.

Fuente: Elaboración



CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar el grado de incidencia del delito de lavado activos en el financiamiento de los partidos políticos, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

**Titulo. - “PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2020”.
ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de oportunidad						
	Oportunidad	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que la figura del principio de oportunidad viene garantizando plenamente el cumplimiento del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar?					
2	¿Considera que el nivel de incidencia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene el principio de interés superior de menor?					
	Tutelar	TD	ED	NDND	DA	TA

4	¿Considera usted, que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales), no tutelan el interés del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar?					
Ineficaz		TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted que en la práctica la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar?					
Figura procesal		TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted que en que no debería de aplicarse esta figura procesal del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar por contravenir al principio de interés superior del menor?					
	¿Considera usted que la aplicación de esta figura procesal del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a la impunidad en el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de omisión a la asistencia familiar						
	Flexibilización	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted que la inacción de parte de los operadores jurídicos (Jueces – Fiscales), incide en la ineficacia de los acuerdos arribados con la aplicación del principio de oportunidad?					
2	¿Considera usted, que la flexibilización normativa con la que es tratado a los acusados por delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene a la seguridad jurídica respecto para los agraviados?					
Figura procesal		TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad permite obtener justicia de manera oportuna a los agraviados en delitos de omisión a la asistencia familiar?					

4	¿Considera usted que debería de realizar una reforma legislativa que permita la inaplicación de esta figura procesal (principio de oportunidad) para delitos de omisión a la asistencia familiar?					
---	---	--	--	--	--	--



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2020”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y																				

	calidad																		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		

Grado Académico:	
Mención:	

--	-------